

**OTRO SI No. 1 AL CONVENIO DOCENCIA SERVICIO, CELEBRADO ENTRE
 LA CLINICA COLSANITAS S.A Y
 LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA**

Entre los suscritos, **MILCIADES CASTILLO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.972.387, quien obra en calidad de Representante Legal de la sociedad **CLINICA COLSANITAS S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 800.149.384-6, que para los efectos de este documento se denominará "**LA CLINICA**", y **JUAN CARLOS CAMELO VARGAS**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.796.176 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de apoderado de **LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA** identificada con NIT 860.075.558-1, institución de educación superior vigilada por el Ministerio de Educación, legalmente constituida, quien para efectos del presente documento se denominará "**LA UNIVERSIDAD**", quienes conjuntamente podrán denominarse las "Partes" e individualmente la "Parte", hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 1 al Convenio Docencia Servicio suscrito el día cuatro (4) de agosto de dos mil quince (2015) (en adelante el "Convenio"), previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que las Partes celebraron el Convenio para la investigación, la docencia y la asistencia cuyo objeto es *"establecer las bases de cooperación entre las ENTIDADES para el desarrollo integrado de programas de pregrado y postgrado de la Facultad de Medicina y la Facultad de Enfermería y Rehabilitación de LA UNIVERSIDAD, teniendo en cuenta que la responsabilidad principal de LA CLINICA es brindar a la comunidad un óptimo servicio de atención en salud y la de LA UNIVERSIDAD es garantizar la excelencia académica en la formación de los estudiantes que ella prepara para trabajar en el campo de la salud (en adelante los "Estudiantes"), respetando ambas sus respectivos ámbitos de competencia y los mecanismos que se definen en el presente convenio. El cumplimiento de este objeto deberá traer como consecuencia, por un lado, el mejoramiento de la calidad de la atención que se brinda a la comunidad en las instalaciones de LA CLINICA y, por otro lado, que las Facultades de Medicina y la Facultad de Enfermería y Rehabilitación de LA UNIVERSIDAD puedan disponer de campos de práctica para el adecuado desarrollo de la labor docencia-servicio en diferentes unidades de LA CLINICA; como consecuencia de lo anterior, se realizarán rotaciones de los Estudiantes en el área que las ENTIDADES establezcan previo acuerdo."*
2. Que la Psicología es considerada una ciencia de la salud en virtud del parágrafo del artículo 1 de la ley 1090 de 2006, en la cual se establece lo siguiente:

"PARÁGRAFO. Por lo anterior y teniendo en cuenta: La definición de salud por parte de OMS; En la que se subraya la naturaleza biopsicosocial del individuo, que el bienestar y la prevención son parte esencial del sistema de valores que conduce a la sanidad física y mental, que la Psicología estudia el comportamiento en general de la persona sana o

enferma. Se concluye que, independientemente del área en que se desempeña en el ejercicio tanto público como privado, pertenece privilegiadamente al ámbito de la salud, motivo por el cual se considera al psicólogo también como un profesional de la salud” (subrayado fuera de texto).

3. Que teniendo en cuenta el mencionado párrafo, aceptando que la psicología hace parte de los programas académicos del área de la salud, las Partes están de acuerdo en incluir dentro del objeto del Convenio a los estudiantes de la Facultad de Psicología.
4. Que la Ley 1917 de 2018, “Por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones”, busca garantizar las condiciones adecuadas para la formación académica y práctica de los profesionales de la medicina que cursan programas académicos de especialización médico quirúrgicas. Por lo tanto, en el párrafo 1 del artículo 12, se dispuso lo siguiente: “Las instituciones prestadoras del servicio de salud (IPS) y empresas sociales del estado (ESE), no podrán cobrar en dinero a las Instituciones de Educación Superior, por permitir el desarrollo de la residencia.”
5. Que teniendo en cuenta el párrafo 1 del artículo 12 citado, es preciso adicionar y a la cláusula Décima del Convenio la contraprestación en especie pactada entre las Partes frente a la residencia que se realice de los estudiantes que cursen programas académicos de especialización médico quirúrgicas.
6. Que, en atención a las anteriores consideraciones, las Partes manifiestan su voluntad de modificar Convenio mediante el presente Otrosí No. 1.

Por lo anterior, las Partes hemos acordado celebrar el presente Otrosí el cual se registrá por las siguientes:

CLAÚSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese integralmente la cláusula “PRIMERA. OBJETO” del Convenio, la cual quedará así:

“PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases de cooperación entre las **ENTIDADES**, para el desarrollo integrado de programas de pregrado y postgrado de la facultad de Medicina, la Facultad de Enfermería y Rehabilitación y la Facultad de Psicología de **LA UNIVERSIDAD**, teniendo en cuenta que la responsabilidad principal de **LA CLINICA** es brindar a la comunidad un óptimo servicio de atención en salud y la de **LA UNIVERSIDAD** es garantizar la excelencia académica en la formación de los estudiantes que ella prepara para trabajar en el campo de la salud (en adelante los “Estudiantes”), respetando ambas sus respectivos ámbitos de competencia y los mecanismos que se definen en el presente convenio. El cumplimiento de este objeto deberá traer como consecuencia, por un lado, el mejoramiento de la calidad de la atención que se brinda a la comunidad en las instalaciones de **LA CLINICA** y, por otro lado, que las Facultades de Medicina, la Facultad de Enfermería y Rehabilitación y la Facultad de Psicología de **LA UNIVERSIDAD** puedan

disponer de campos de práctica para el adecuado desarrollo de la labor docencia-servicio en diferentes unidades de LA CLINICA; como consecuencia de lo anterior, se realizarán rotaciones de los Estudiantes en el área que las ENTIDADES establezcan previo acuerdo.”

CLAUSULA SEGUNDA: Modifíquese integralmente la Cláusula “**DÉCIMA. CONTRAPRESTACIÓN**” del Convenio, la cual quedará así:

“DÉCIMA. CONTRAPRESTACIÓN. LA UNIVERSIDAD reconocerá como contraprestación a **LA CLINICA:**

10.1. Por los Estudiantes de la Facultad de Medicina:

*10.1.1. Estudiantes de Pregrado de la Facultad, un valor equivalente al treinta por ciento (30%) de la matrícula semestral efectiva pagada, proporcional al tiempo de rotación en **LA CLÍNICA** por cada estudiante.*

*10.1.2. Por los Estudiantes de Posgrado, que no sea una especialización médico quirúrgica, un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la matrícula semestral efectiva pagada, proporcional al tiempo de rotación en **LA CLÍNICA** por cada estudiante.*

10.2. Por los Estudiantes de la Facultad de Enfermería y Rehabilitación:

*10.2.1. Estudiantes de Pregrado de la Facultad, un valor equivalente al veinte por ciento (20%) de la matrícula neta efectivamente cancelada, proporcional al tiempo de rotación en **LA CLÍNICA** por cada estudiante.*

*10.2.2. Por los Estudiantes de Posgrado, un valor equivalente al treinta por ciento (30%) de la matrícula neta efectivamente cancelada, proporcional al tiempo de rotación en **LA CLÍNICA** por cada estudiante.*

10.3. Por los Estudiantes de la Facultad de Psicología, de pregrado o postgrado, esta Facultad se compromete a otorgar a los profesionales de **LA CLINICA, diez por ciento (10%) de descuento en los programas de Postgrado de la Facultad o diez por ciento (10%) de descuento en las actividades de Educación Continua de la Universidad teniendo en cuenta que:**

10.3.1. Este beneficio será otorgado por cada estudiante en práctica, y dichos descuentos no podrán ser acumulables, es decir, si se cuentan con dos practicantes durante el semestre, serán dos profesionales beneficiados con un 10% de descuento para cada uno.

10.3.2 En el caso de que el profesional o empleado cuente con otro descuento, estos no serán acumulables.

*10.3.3 Será **LA CLINICA** la que informe a la Facultad de Psicología, durante el semestre siguiente a la culminación de las prácticas de los estudiantes, el nombre del(los) profesional(es) que harán uso de dicho porcentaje de descuento, y la(s) actividades de educación continua o programa de postgrado que tomará(n).*

10.3.4 La diferencia faltante de la totalidad el valor de la matrícula del programa deberá ser pagada por el profesional de **LA CLÍNICA** interesado en el programa.

10.3.5 Los costos por concepto de inscripción, desplazamiento, materiales y alimentación deberán ser asumidos en su totalidad por el profesional de **LA CLÍNICA** interesado en el programa.

10.3.6. Todos los profesionales de **LA CLÍNICA** podrán participar en la postulación a las becas institucionales para los programas de postgrado de la Facultad de Psicología, de acuerdo con la vigencia y características propias de cada beca.

10.4 Adicionalmente, **LA UNIVERSIDAD** ofrecerá a **LA CLÍNICA**:

10.4.1. Acceso a la biblioteca y a sus redes de informática.

10.4.2. Asesoría sobre temas específicos que sean de especialidad de **LA UNIVERSIDAD**.

10.4.3. Utilización de las instalaciones físicas de **LA UNIVERSIDAD** para eventos de educación continuada que desarrolle **LA CLÍNICA**, previa solicitud formal con la debida antelación a **LA UNIVERSIDAD** y de acuerdo con su disponibilidad.

10.4.4. El reconocimiento académico a los profesionales de **LA CLÍNICA** que participen directamente en los programas, de acuerdo con los estatutos y reglamentos de **LA UNIVERSIDAD**. Dichos reconocimientos no tendrán implicación laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO. La contraprestación a favor de **LA CLÍNICA** por parte de las Facultades de Medicina, Enfermería y Rehabilitación será pagada por **LA UNIVERSIDAD**, una vez finalizado el semestre respectivo, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la correspondiente factura, en la cuenta bancaria que para el efecto señale **LA CLÍNICA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PROGRAMAS DE ESPECIALIDAD MÉDICO QUIRURGICA: En aras de aunar esfuerzos en pro de la investigación, el servicio con excelencia, el mejoramiento continuo en la formación, la atención en actividades, programas y servicios del área de la salud y la responsabilidad social, la **UNIVERSIDAD** otorgará a **LA CLÍNICA** por la rotación de estos estudiantes una contraprestación en especie equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor de la matrícula semestral neta, o proporcional al tiempo efectivo de rotación de cada estudiante de residencia médica. La contraprestación en especie podrá consistir en: (i) equipos no médicos, (ii) suministro de insumos o materiales, (iii) actividades de investigación conjunta, (iv) capacitación de personal profesional o administrativo a través de actividades de educación continua o apoyo en la matrícula de posgrado, (vi) u otro mecanismo que no constituya aportes en dinero, según lo que acuerden y definan las partes mediante documento escrito que será parte integral del presente del Convenio de Cooperación de Docencia y Servicio.



Universidad de
La Sabana

En caso de escogerse la capacitación o apoyo en matrícula, los cursos o programas deberán ser utilizados o iniciados máximo durante el siguiente semestre académico posterior al del periodo académico en que se realiza la rotación respectiva y los profesionales que designe LA CLÍNICA, para tal capacitación deberán cumplir con los requisitos de admisión exigidos por LA UNIVERSIDAD. La oferta de capacitación y programas disponibles se actualizará anualmente y se enviará a la oficina de educación médica de LA CLÍNICA.

PARÁGRAFO TERCERO. *En caso de no suscribirse el documento en el que se acuerden las condiciones de la contraprestación en especie, las Partes deberán acordar dichas condiciones previo al inicio del semestre académico en el que se realizarán las rotaciones.*

PARÁGRAFO CUARTO. *En todo caso la aplicación de la compensación en las especializaciones médico quirúrgicas de acuerdo al artículo 12, parágrafo 1 de la Ley 1917 del 12 de julio de 2018, no será en dinero, podrá hacerse con la prestación de servicios educativos, asesorías, consultorías, compra de insumos o equipos, cuyas condiciones y monto podrán ser modificadas o acordadas por las Partes.*

PARÁGRAFO QUINTO. *LA CLÍNICA hará uso del valor de la contraprestación en especie establecida en cada Acta de Cierre Semestral, remitiendo comunicación a LA UNIVERSIDAD, en la cual indique la forma en que se desea hacer efectiva la contraprestación y el valor correspondiente que se entienda sobre la misma. Sin perjuicio de lo anterior, si LA CLÍNICA por cualquier motivo no hiciera uso total o parcial del valor total de la contraprestación para pago en especie establecida en cada Acta de Cierre Semestral, el valor de dicha contraprestación se entenderá acumulada para el siguiente semestre.*

CLAUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del Convenio Docencia Servicio permanecen vigentes y sin modificación

Para constancia de lo anterior, se firma el presente Otrosí en original y copia, el cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por la Universidad,

JUAN CARLOS CAMELO VARGAS
Apoderado
Universidad de La Sabana

Por la Clínica,

MILCIADES CASTILLO ESCOBAR
Representante Legal
Clínica ColSanitas S-A.